



CONSTANCIA: Santa Rosa de Cabal, nueve (09) de Diciembre del dos mil veintidos (2022), INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó electrónicamente al demandado JORGE ELIECER VALENCIA GUARIN, el 21 de noviembre del 2022 no contestó la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer.

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
| INTERLOCUTORIO CIVIL N° 3030

Radicado No.666824003002-2022-00508-00Verbal Sumaria (fijación cuota alimentos persona mayor) CATALINA VALENCIA DIOSA vs JORGE ELIECER VALENCIA GUARIN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, lo que sigue dentro del trámite del mismo es fijar fecha para la AUDIENCIAS INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con lo normado en el Art. 392 del C.G.P. concordante con los Art. 372 y 373 Ibidem,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, RESUELVE:

PRIMERO; Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día dos (2) febrero del presente año, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las PRUEBAS así:

Por la parte DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: —Escritura pública No. 3.513 de fecha 29 de julio de 2022, de suscripción de acuerdo de apoyo. —Registro civil de nacimiento de CATALINA DIOSA VALENCIA, demostrándose así su condición de hija. —Desprendibles de pago de COLPENSIONES de enero y febrero de 2022, con la indicación de la mesada del señor JORGE ELIECER VALENCIA GUARIN. —Certificado de calificación de PCL de CATALINA DIOSA VALENCIA,



expedido por el extinto SEGURO SOCIAL. —Epicrisis de la paciente CATALINA DIOSA VALENCIA expedida por el INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S., de fecha 02/feb/2015—Acta de no acuerdo, con la cual se agotó el requisito de procedibilidad.

Testimonial: se accede y se cita a los señores :

•MARIA AMPARO HENAO VILLEGAS DE CC. 24.944.522, reside en la Manzana 2 casa 3, quintas de los Sauces cuba –Pereira, de tel: 312-5342694; e-mail: cdiosavalencia41@gmail.com.

•DURBEY VELAZQUEZ GOMEZ CC.9.739.237, de Caicedonia Calle 11A No. 20-17 Barrio Aurora Baja, de Dosquebradas, Tel: 305-2934885; e-mail: cdiosavalencia41@gmail.com

Oficio: no se accede a que se oficie al pagador de COLPENSIONES para que certifique el monto de la remuneración que en tal entidad recibe el demandado, esto ya que existen unos desprendibles de pago que en forma suficiente considero demuestran la capacidad económica del alimentante, de conformidad con el artículo 173 Inc. 2.

DE OFICIO

CAREO E INTERROGATORIO A LAS PARTES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 210 del 12-12-2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e08f5f66be8d5deff0ed56a77d188ff73eeaba9671d25128f05ff5729a0ba**

Documento generado en 09/12/2022 10:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>